



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: AUDIFACT SAS.

DEMANDADO: CAFESALUD EPS.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2016-00345-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que el proceso de la referencia fue remitido digitalmente por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 24 de marzo de 2.021, de donde se observa que la Sala Tercera de Decisión Laboral de esa Corporación mediante providencia del 1° de marzo de 2021 dispuso la suspensión del presente proceso ejecutivo laboral, y en consecuencia la suspensión de los embargos que se hayan decretado en trámite del presente proceso, sin que a la fecha se halla proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el correo electrónico remitido por dicha Secretaría de la Sala Laboral y en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de abril de 2021.

La Secretaria,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla,
Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia calendada 1° de marzo de 2.021, por medio de la cual dispuso: “**PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo laboral, y en consecuencia la suspensión de los embargos que se hayan decretado en trámite del presente proceso, razón por la cual se ordenará oficiar a las entidades respectivas comunicando la suspensión del proceso. SEGUNDO: REMITASE el expediente al juzgado de origen para su envío al liquidador**”, sin imponer costas en segunda instancia. En consecuencia, ejecutoriado este auto, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del mencionado auto fechado 1° de marzo de 2.021, esto es, remitir el expediente al agente liquidador de CAFESALUD EPS. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2016-00345-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 19 Mes 04 Año 2021
Notificado por el Estado N° 057
La Providencia de fecha Día 16 Mes 04 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**